

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiera otra cosa, se entiende hecha la promulgación al día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente.)

Real Decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 28. Las corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes	5	Un mes	6
Trimestre	12 50	Trimestre	16
Seis meses	21	Seis meses	28
Un año	40	Un año	50

Número suelto, 40 céntimos de peseta

Se publica todos los días, excepto los domingos

No se insertará edicto ó anuncio alguno á instancia de parte sin que antes sus interesados abonen ó garanticen su inserción á razón de 65 céntimos línea ó parte de ella.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la su basta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 65 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.
(«Gaceta» 6 Diciembre 1921)

Judicencia provincial de Córdoba

Núm. 4.572

ANUNCIO OFICIAL

El Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo ha acordado, en providencia de 28 de Noviembre último, admitir el recurso iniciado por el Procurador don Juan Austria Carrión en nombre de la Sociedad "Electro-Harinera, de Belalcázar contra la resolución del Sr. Gobernador civil de la provincia fecha 24 de Agosto último con confirmatoria del fallo dictado por la Alcaldía de dicho pueblo por el que condenó a la referida Sociedad al pago del arbitrio de pesas y medidas; y que se publique expresado acuerdo en el Boletín Oficial de la provincia para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a tres

de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario del Tribunal, José Navarro.—V.º B.º: El Presidente, Villalba.

Ayuntamiento de Castro del Rio

PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2 892

Mes de Julio.—Año 1921

Balance de las operaciones de contabilidad verificadas hasta el día.

INGRESOS

1.º Propios; presupuesto autorizado y rectificaciones, 46.913'68 pesetas; operaciones realizadas, 819'94 pesetas; diferencias: en menos, 46.093'74 pesetas.

3.º Impuestos; presupuesto autorizado y rectificaciones, 223.822'29 pesetas; operaciones realizadas, 27.9'1'61 pesetas; diferencias: en menos, pesetas 196.900'68.

4.º Beneficencia; presupuesto autorizado y rectificaciones, 5.261'06 pesetas; diferencias: en menos, 5.261'06 pesetas.

5.º Instrucción pública; presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 34.996'73; operaciones realizadas, pesetas 364'74; diferencias: en menos, pesetas 34.631'99.

6.º Corrección pública; presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas

15.120'21; diferencias: en menos, pesetas 15.120'31.

7.º Extraordinarios; presupuesto autorizado y rectificaciones, 248.294'23 pesetas; operaciones realizadas, 180 pesetas; diferencias: en menos, pesetas 248.114'23.

8.º Resultados; presupuesto autorizado y rectificaciones, 580'72 pesetas; operaciones realizadas, 580'72 pesetas.

9.º Recursos legales para cubrir el déficit; presupuesto autorizado y rectificaciones, 999.635'29 pesetas; operaciones realizadas, 42.939'54 pesetas; diferencias: en menos, 956.695'75 pesetas.

12. Valores fuera de presupuesto; presupuesto autorizado y rectificaciones, 18.952'09 pesetas; operaciones realizadas 3.780'95 pesetas; diferencias: en menos, 15.171'14 pesetas.

Total de ingresos; presupuesto autorizado y rectificaciones, 1.594.576'30 pesetas; operaciones realizadas, pesetas 76.587'50; diferencias: en menos, pesetas 1.517.988'80.

PAGOS

1.º Gastos del Ayuntamiento; presupuesto autorizado y rectificaciones, 54.821'30 pesetas; operaciones realizadas, 12.079'77 pesetas; diferencias: en menos, 42.741'53 pesetas.

2.º Policía de seguridad; presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 23.070'72; operaciones realizadas, 8.547'87 pesetas; diferencias: en menos, 14.522'85 pesetas.

3.º Policía Urbana y rural; presupuesto autorizado, 30.944'07 pesetas; operaciones realizadas, 7.046'83 pesetas; diferencias: en menos, 23.897'27 pesetas.

4.º Instrucción pública; presupuesto autorizado y rectificado, 6.400 pesetas; operaciones realizadas, pesetas 550; diferencias: en menos, 5.850 pesetas.

5.º Beneficencia; presupuesto autorizado y rectificación, 27.827'17 pesetas; operaciones realizadas, 7.838'33 pesetas; diferencias: en menos, pesetas 19.988'84.

6.º Obras públicas; presupuesto autorizado y rectificaciones, 46.35'77 pesetas; operaciones realizadas, pesetas 4.019'73; diferencias: en menos, pesetas 42.336'04.

7.º Corrección pública; presupuesto autorizado y rectificaciones, pesetas 38.817'93; operaciones realizadas, pesetas 2.616'70; diferencias: en menos, 35.701'23 pesetas.

9.º Cargas; presupuesto autorizado y rectificaciones, 1.291.963'48 pesetas; operaciones realizadas, 19.546'52 pesetas; diferencias: en menos, pesetas 1.272.426'96.

11. Imprevistos; presupuesto autorizado y rectificaciones, 3.171'60 pesetas; operaciones realizadas, 511'10 pesetas; diferencias: en menos, 2.660'50 pesetas.

14. Valores fuera de presupuesto; presupuesto autorizado y rectificacio-

AYUNTAMIENTO DE CORDOBA

PROVINCIA DE CÓRDOBA

AÑO DE 1921=22

Núm. 2.996

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

INGRESOS	Presupuesto autorizado y rectificaciones = Pesetas	Operaciones realizadas = Pesetas	DIFERENCIA	
			En mas Pesetas	En menos Pesetas
1.º Propios.	42 114 20	15 492 78		26 621 42
2.º Montes.				
3.º Impuestos.	6 4 817 13	266 838 85		347 978 28
4.º Beneficencia.	26 0 7 94	16 903 08		9 114 61
5.º Instrucción pública.	189 36	94 6		94 74
6.º Corrección pública.	263 490 29	683 36		262 806 93
7.º Extraordinarios.	67 855 92	9 790		68 065 92
8.º Resultas.	249 114 17	1 089 69		239 024 48
9.º Recursos legales.	2 784 954 76	709 968 55		2 074 984 20
10.º Feintegros.	22 172 20	3 990 03		18 182 17
Totales de ingresos.	4 061 723 26	1 024 850 96		3 036 872 30
PAGOS				
1.º Gastos del Ayuntamiento.	369 969 10	140 125 64		229 843 46
2.º Policía de seguridad.	197 191 8	71 432 05		125 759 77
3.º Policía urbana y rural.	633 483 46	158 496 43		474 987 03
4.º Instrucción pública.	210 685 26	52 919 3		157 765 90
5.º Beneficencia.	287 178 62	115 654 13		171 524 49
6.º Obras públicas.	239 807 38	57 378 31		182 429 07
7.º Corrección pública.	182 843 88	75 310 01		107 533 87
8.º Montes.				
9.º Cargas.	1 241 776 08	290 832 77		950 943 31
10.º Obras de nueva construcción.	211 921 40	20 162 85		191 758 55
11.º Imprevistos.	56 925 15	38 912 08		17 983 07
12.º Resultas.	66 662 18			66 662 18
Totales de pagos.	3 698 444 33	1 021 253 63		2 677 190 70
Existencias en Caja.		3 697 33		
Totales iguales a los ingresos.		1 024 850 96		

Córdoba 31 de Julio de 1921.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B. El Alcalde, Sebastián Barrios Rejano.

es, 2.150'77 pesetas; operaciones realizadas, 381'80 pesetas; diferencias: en menos, 1.768'97 pesetas.

Total de pagos; presupuesto autorizado y rectificaciones, 1.525.026'81 pesetas; operaciones realizadas 63 158'63 pesetas; diferencias: en menos, pesetas 1.461'868'19.

Existencias en caja; operaciones realizadas, 13.428'88 pesetas.

Operaciones realizadas, 76.537'50 pesetas.

Castro del Río a 31 de Julio de 1921.
— El Contador, Anselmo Romero.—
V.º B.º: El Alcalde, F. Carrasquilla.

Administración de Contribuciones

DE LA
PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 4.516

Debiendo procederse a la previsión de las bases de población actualmente aplicadas a la confección de matriculas de la Contribución industrial según lo determinado por la Subsecretaría en Circular de 31 de Octubre último en cumplimiento a la R. O. de 14 de Octubre próximo pasado del mismo Ministerio; se hace saber a los señores Alcaldes de esta provincia que en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio, han de remitir a esta Administración de Contribuciones certificación comprensiva de los arrabales o barriadas que disten más de 500 y 1 500 metros del casco de la población acompañando el oportuno croquis en el que se detallan los límites de la población, los arrabales o agrupaciones de edificios inmediatos y la distancia entre estos y aquella por el camino o senda practicable más corta según determinan los artículos 10 y 11 del vigente Reglamento de la Contribución industrial, así como también relación certificada de las ferias que se celebren cada año y fechas de las mismas, significándoles al propio tiempo que si no se ajustan sus informaciones a la realidad y dierran motivo a que se cometiera defraudación, satisfaciéndose por los industriales cuotas inferiores a las debidas serán defraudados de las mismas según expresa el párrafo 6.º del artículo 173 y se les impondrán las penalidades señaladas en el artículo 184 del mencionado Reglamento de Industrial.

Córdoba 28 de Noviembre de 1921.
El Administrador de Contribuciones,
José Alberti.

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Establecido por los artículos 448-475 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 el régimen económico del Peculio de libre disposición de los presos y penales, se determinó también

por el artículo 505 de la misma Real disposición la forma en que había de ser rendida dicha cuenta respecto al peculio de los penados.

Pero la restricción que se deduce del último de los artículos citados, con referencia al peculio de los detenidos y presos, hizo que, prácticamente, la Dirección general de Prisiones no tuviese información alguna del expresado dato y el peculio de cuantos se encuentran en esta última situación penitenciaria y el fondo de su referencia quedaron sin la debida intervención.

La continuidad de semejante estado de todo punto improcedente, habida cuenta de la cuantía que alcanzan las liquidaciones del repetido fondo, con la inexcusable observancia del artículo 448 del Real decreto orgánico antes referido, que prohíbe terminantemente que los reclusos de toda clase tengan en su poder ninguna clase o cantidad de dinero.

Por virtud de estas consideraciones, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a los Directores y Jefes de las prisiones provinciales y de partido el deber de dar cumplimiento a los artículos 448 y 475 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, y muy especialmente al párrafo segundo del primero de los artículos que se citan; y a los Inspectores regionales, la necesidad y conveniencia de su actuación para que dichas preceptivas se cumplan y observen con toda exactitud en las prisiones de la región de su mando.

2.º Que a partir del mes actual, los Administradores de las prisiones provinciales rindan a ese Centro de su dirección las cuentas de peculio de los establecimientos que administran en la forma que establecen los artículos 505 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913 y 11 del Real decreto de 14 de Febrero del año actual, ampliándose también los preceptos de este último artículo y disposición a las expresadas prisiones provinciales para los demás efectos de intervención a que se refiere.

De Real orden lo digo a V. I. para su cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid 24 de Noviembre de 1921.

FRANCOS RODRIGUEZ
Señor Director general de Prisiones.
("Gaceta" 27 Noviembre 1921).

JUNTA MUNICIPAL
DEL
CENSO ELECTORAL
DE BAENA

Núm. 4.579
Don Rafael Rabadán Valenzuel, Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad y de la Junta local del Censo electoral de la misma.
Certifico: Que en la sesión celebrada en el día de ayer, por la Junta municipal del Censo electoral se tomó el acuerdo que, copiado literalmente dice:

«Colegios electorales. Leyose el artículo 22 de la ley electoral que determina que esta Junta designe el día de hoy, todos los años en primero de Diciembre, de manera inequívoca, las casas en que han de instalarse los colegios electorales dando preferencia a las escuelas y edificios públicos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en las circulares de la Junta Central del Censo electoral, el sitio o los sitios en que están enclavados los citados edificios y las posibilidades de la población se acordó designar los siguientes:

Distritos.—Secciones.—Locales designados.

Distrito primero.—Sección primera
Plaza de la constitución, Casa Juzgado municipal.

Sección segunda
Alta diez y siete, Casa escuela de niños.

Sección tercera
Alta veinte y siete, casa escuela de niños.

Distrito primero.—Sección primera
Calle Santiagos número tres, Escuelas.

Sección segunda
Calle Amador de los Rios veinte, escuela de niños.

Sección tercera
Calle San Bartolomé quince, escuela de niños.

Distrito tercero.—Sección primera
Campillo diez y ocho, casa de don Vicente Rubio.

Sección segunda
Barcazalejo Solventor ocho, escuela de niñas.

Sección tercera
Llano de Santa Maria, Hospital.
Distrito cuarto.—Sección primera
Llano de Guadalupe dos, casa de don Salvador Baena.

Sección segunda
Solana diez y ocho, casa de don Angel Arjona.

Sección tercera
Aldea de Albenin, Escuela de niños.

Sección cuarta
Poblado de Fuentidueña casa de Carlos Sánchez

Realizada la designación se acordó hacerla pública por medio de edictos fijados en la Casa Ayuntamiento y sitios de costumbre, remitiendo edictos además al señor Gobernador civil para el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cuyos locales han de celebrarse las elecciones que se verifiquen durante el año próximo, conforme a la ley de 8 de Agosto de 1907, salvo inutilización de alguno».

Y para que conste y remitir al señor Gobernador civil, para su publicación en el BOLETIN OFICIAL expido el presente certificado que visará el señor Presidente de la Junta en Baena a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Rafael Rabadán.—V. B.: El Presidente accidental, J. de Hita.

AYUNTAMIENTOS

FERNAN NUÑEZ
Núm. 4.575

Don Francisco J. López Serrano, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que formado el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el próximo año de 1922 a 1923, aprobado por el Ayuntamiento, previa censura del señor Regidor Síndico, estará de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días, con arreglo a artículo 146 de la vigente ley Municipal, durante dicho plazo podrán los vecinos presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Fernán Núñez 1.º de Diciembre de 1921.—Francisco J. López.

MONTORO
Núm. 4.565

Aprobado por el ilustre Ayuntamiento de mi presidencia en sesión de 28 del corriente mes previa censura del señor Regidor Síndico, el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el año económico de 1922 a 1923, que la de manifiesto en estas oficinas durante el plazo de quince días que empezarán a contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia dentro de cuyo período podrá ser examinado por las personas que a bien lo tengan y hacer por escrito las reclamaciones que estimen oportunas.

Montoro 30 de Noviembre de 1921.
—J. Vega Leal.

Juzgados

BAENA
Núm. 4.570

Don Miguel Pascual y González, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente se interesa de todas las autoridades tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de ochenta y siete pesetas en calderilla, sustraídas la noche anterior del establecimiento del vecino de esta ciudad Antonio Porcuna Baena, y habidas sean puestas a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo bajo el número 89 de 1921, sobre roba.

Dado en Baena a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Miguel Pascual.—El Secretario, P. H., Francisco L. Nevaras.

CORDOBA
Núm. 4.557

Don José Eguilaz y Oviedo Castillejo, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, pro-

cedan por medio de sus agentes a la busca de las cabras que al fiscal se refieren, que el día veinte y uno de Noviembre último fue sustraídas a don Pedro Navajas Navajas, vecino de Castro del Río, del sitio cortijo "Montalbo", de este partido; y a la captura y conducción a esta Cárcel como detentador del autor del hecho, y las cabras encontradas las pondrá a mi disposición, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a primero de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—José Eguilaz.—El Secretario, José de Reyes.

Reseña

Doce cabras coloradas claras y dos hoscás, una con el hocico espartado en blanco, cuatro mechas y las demás todas con cuernos y once de ellas marcadas oreja izquierda y la derecha revisaco.

FUJALANJE
Núm. 4.589

Don Jaquín P. Romero, Juez de instrucción del partido de Bujalance.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan a la busca y rescate de un burro entero de tres años, 1'22 alzada blanco, rajada la oreja derecha, hierro El Fenix, hurtado a Sebastián del Río Vallejo el día once de Agosto último del sitio Los Majuelos; y de ser habido se ponga a disposición de este Juzgado con poseedores ilegítimos.

Dado en Bujalance a veinte y tres de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—Josquin P. Romero.—El Secretario, Cayetano F. Trillo Ramírez.

POZOBLANCO
Núm. 4.593

Don Antonio Camoyán y Pascual, Juez de Instrucción de este partido.

Por la presente ruego a todas las autoridades y encargo a los agentes de la policía judicial, practiquen diligencias en la busca de un caballo capón asegurado al Fenix Agrícola en Mayo último, con cuatro años 1'53 alzada, castaño oscuro, indicios de estrella, induración cuartil a mano izquierda, calzado bajo pié izquierdo, raza Española y el hierro de dicha Compañía V. 2 en el muslo izquierdo, hurtado al vecino de Villanueva de Córdoba José Tintorero (ano la noche del uno al dos de Septiembre último, de un cercado en los ruedos de dicha villa; y de ser habido sea puesto a mi disposición, con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición; pues así está acordado en sumario que instruyo con tal monvo.

Drdo en Pozoblanco a dos de Diciembre de mil novecientos veinte y uno.—Antonio Camoyán.—El Secretario judicial, Carlos G. Loynáz.

Administración de Justicia

Requisitoria

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 538 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Código de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 4.500

BELLIDO RAYA, José; hijo de Antonio y de Nicolasa, natural de Montilla Ayuntamiento de idem, provincia de Córdoba, de estado soltero, profesión campo, de veinte y siete años de edad, soldado de la Compañía mixta de Sanidad Militar de Tetuán, procesado por el delito de hurto, comparecerá en el término de treinta días ante el Comandante Juez Instructor del Regimiento de Infantaría Reina número 2 de guarnición en Córdoba con Manuel Balcázar Sabariego bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Córdoba veinte y ocho de Noviembre de mil novecientos veinte y uno.—El Comandante Juez Instructor, Manuel Balcázar.

Núm. 4.600

TAGUAS GUILLEN, Martín, hijo de Martín y de Carmen, natural de La Carlota (Córdoba), soltero, de oficio pintor, de veinte y cinco años de edad, soldado del Batallón de Cazadores de Llerena número 11; señas particulares con las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, boca pequeña, cara redonda, nariz regular, barba y bigote poco, va afeitado, estatura regular, viste uniforme de su cuerpo, y tiene una pequeña cicatriz sobre la ceja izquierda. Procesado por el delito de quebrantamiento de prisión y segunda desertión en causa que instruye el Juzgado Militar de Tetuán, comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de esta requisitoria y ante el Capitán Juez Instructor don Julio Fuente Abad residente en Tetuán bajo apercibimiento que de no efectuarlo, será declarado rebelde.

Tetuán veinte Noviembre mil novecientos veinte y uno.—El Capitán Juez, Julio Fuente.

Imp. y Litg. 'La Verdad' Librería 24.

Ayuntamiento Constitucional DE MONTORO

Año de 1921

Mes de Agosto

PRESUPUESTO DE GASTOS

DISTRIBUCION DE FONDOS

por capítulos que para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores presenta el Alcalde que suscribe a la aprobación del Excelentísimo Ayuntamiento con atemperancia a cuanto preceptúa el Real Decreto de 23 de Diciembre de 1902. Núm. 2.796

CAPITULOS	OBLIGACIONES DE PAGO			TOTAL = Pesetas
	INMEDIATO = Pesetas	DIFERIBLE = Pesetas	VOLUNTARIO = Pesetas	
1.º Gastos del Ayuntamiento.	8 500		250	8 750
2.º Policía de seguridad.	3 710 50		200	3 910 50
3.º Policía urbana y rural.	7 500		200	7 700
4.º Instrucción pública.			200	200
5.º Beneficencia.	3 000		300	3 300
6.º Obras públicas.	975		12 000	12 975
7.º Corrección pública.	23 000		275	23 275
8.º Montes.				
9.º Cargas y Contingente provincial.			250	250
10. Obras de nueva construcción.			5 000	5 000
11. Imprevistos.			750	750
12. Resultados.				
TOTALES.	49 435 50		19 425	68 860 50

Montoro a 1.º de Agosto de 1921.—El Contador, Antonio Luna.

El precedente estado fué aprobado por el Ilustre Ayuntamiento en sesión de ocho del corriente mes.—Montoro diez de Agosto de mil novecientos veinte y uno.—El Secretario, Sebastián Romero.